



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA LABORAL**

**Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ  
Magistrada Ponente**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	190013105003-2019-00147-01
<b>Demandante:</b>	YOLANDA TALAGA REYES
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Asunto:</b>	Auto fija agencias en derecho
<b>Fecha:</b>	<b>15 de julio de 2022</b>

Mediante correo electrónico de la presente fecha, la Secretaría de esta Sala de Decisión Laboral reenvía a este Despacho Judicial, el correo y cuenta secretarial del 1° de octubre de 2021, por medio de la cual, se requería la fijación de agencias en derecho dada la ejecutoriedad del fallo de segunda instancia.

Ahora bien, deviene aclarar que la suscrita tomó posesión del cargo como Magistrada de esta Sala Laboral el día el 27 de octubre de 2021, con efectos fiscales a partir del 1° de noviembre de 2021. Asimismo, el 02 de noviembre de 2021, el Magistrado saliente Dr. LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO, efectuó acta de entrega – informe de gestión, relacionando entre otros asuntos, los “*pendientes de nota secretarial para fijar agencias en derecho*”. No obstante, de la revisión de tal documental, no se observa que se hubiere registrado como pendiente el asunto de la referencia.

En tal virtud, procede el Despacho a impartir el trámite correspondiente. De conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y la sentencia proferida el 20 de agosto de 2021, dentro del presente asunto, las agencias en derecho de esta instancia se fijan en suma igual a **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, esto es la suma de **\$1.000.000**, a cargo de la demandada y en favor de la demandante.

En aplicación a los lineamientos vertidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, las agencias en derecho en mención serán incluidas en la liquidación de costas que de manera concentrada se deberá practicar por la Secretaría del juzgado de primera instancia.

La presente decisión deberá notificarse a las partes a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Firma válida  
providencia judicial*

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ  
MAGISTRADA PONENTE**